



Provincia de RIO NEGRO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA,

VISTO: la Ley I N° 1.301 y modificatorias, el Expediente N° 126.174 - R - 2009, la Resolución N° 985/2.018, sus modificatorias, complementarias del Registro de la Agencia de Recaudación Tributaria y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 985/2.018 se estableció un Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que el Inciso L del Artículo 2° de la Ley I N° 1.301, incorporado por Ley N° 5.403 establece que..... *se consideran también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones, realizadas dentro de la provincia, sea en forma habitual o esporádica:.... “l) La comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación del servicio se utilice económicamente en la Provincia de Río Negro o la misma recaiga sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etcétera, radicadas, domiciliadas o ubicadas en territorio provincial, con independencia del medio y/o plataforma tales fines y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines. Quedan incluidos los servicios prestados mediante suscripción online, y la intermediación en la prestación de los servicios mencionados cuando se verifiquen las condiciones detalladas y con total independencia donde se organicen, localicen los servidores y/o plataforma digital y/o red móvil, u ofrezcan tales actividades. La Agencia de Recaudación Tributaria reglamentará los plazos, formas y condiciones para ingresar el tributo correspondiente”;*

Que, los ingresos obtenidos por la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior resultan exteriorizados en las liquidaciones efectuadas por las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o débito reguladas por la Ley N° 25.065 y sus modificatorias donde se adhiera el pago del servicio prestado;

Que por lo antes expuesto, es necesario implementar un régimen de recaudación, mediante la incorporación de un anexo a la Resolución N° 985/2.018 y modificatorias del Anexo N° X por el cual se establezcan los plazos, formas y condiciones para ingresar el tributo correspondiente;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en los Artículos 5° y 34, 3° párrafo del Código Fiscal Ley I N° 2.686 (y modificatorias);

Por ello

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

RESUELVE:

ARTICULO N° 1.- Incorpórese el Anexo X al TITULO II de la Resolución N.º 985/2.018 el que quedará redactado de la siguiente manera:



Provincia de RIO NEGRO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

ANEXO X

Régimen Especial de Percepción Sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior

El régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a los servicios prestados por sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior, cuando se verifiquen los respectivos hechos generadores de la obligación tributaria previstos en el Artículo 2 inciso 1) la Ley 1301 para el citado impuesto, operará en los casos y bajo las formas que se disponen a continuación.

Sujetos Obligados

Se encuentran obligadas a actuar como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o débito reguladas por la Ley N° 25.065 y sus modificatorias donde se adhiera el pago del servicio prestado por sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior.

En caso de existir más de un intermediario que intervenga en la operación, el carácter de agente de percepción y liquidación será asumido por aquel sujeto que tenga el vínculo comercial más cercano con el prestador del servicio gravado por el impuesto.

Sujetos pasibles de la percepción – Oportunidad de la percepción

Cuando resulte procedente la obligación de actuar como agentes de percepción del Impuesto al Valor Agregado en el marco del Decreto Nacional N° 813/2019 (o norma que lo modifique o sustituya en el futuro), se entenderá que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos proveniente de las operaciones de tales servicios encuadradas en el Artículo 2 inciso 1) de la Ley 1301, se encuentran a cargo del locatario o prestatario del servicio gravado, debiendo en tales casos el agente que intervenga en la operación actuar asimismo, como agente de percepción y liquidación del mencionado impuesto provincial.

Los agentes de percepción deberán considerar para determinar su actuación como tales, los listados de prestadores de servicios digitales del exterior que confeccionará la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en los términos del Decreto Nacional N° 813/2019 (o norma que lo modifique o sustituya en un futuro) vigente al momento del cálculo de la percepción.

Formas y plazos del ingreso del impuesto. Carácter de la percepción.

La totalidad del impuesto percibido se ingresará a la Agencia de Recaudación Tributaria en la forma y plazo que la misma establezca.

El importe de la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos tendrá el carácter de



Provincia de RIO NEGRO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

pago único y definitivo para los sujetos pasibles de la misma.

La percepción se considerará practicada por el agente en el momento del cobro de la liquidación periódica que efectúe a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administra. Los resúmenes y/o liquidaciones expedidos por los agentes de percepción constituirán, para los sujetos pasibles, suficiente y única constancia de la percepción practicada.

La liquidación y el ingreso de las percepciones deberán ser realizadas a través del sistema SIRCAR utilizando el concepto específico 110 (ciento diez) dentro de las declaraciones juradas a los fines de su individualización y clasificación.

Base de la Percepción – Tipo de cambio - Alícuota

Se concederá como base imponible a los efectos de calcular y realizar la percepción el precio total de las operaciones. Se entiende por precio total, al importe correspondiente a la operación de comercialización de servicios alcanzada por el mismo, que fuera consignado en la emisión del resumen y/o liquidación, excluido el Impuesto al Valor Agregado, cuando éste se encuentre discriminado en el mencionado documento por la condición del sujeto pasible de percepción.

A efectos de determinar en moneda argentina el importe sujeto a percepción, se tomará el tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen y/o liquidación y/o documento equivalente que suministre el intermediario.

El importe a percibir se determinará aplicando a la base sujeta a percepción la alícuota del cinco por ciento (5,00%), quedando facultada la Agencia de Recaudación Tributaria para modificar la misma o para establecer alícuotas diferenciales de acuerdo a la modalidad y/o tipo de las operaciones.

Percepciones: en exceso y en defecto – Responsabilidad del Agente

Las sumas percibidas en forma indebida por los agentes de percepción deberán ser reclamadas por los sujetos pasibles de la misma ante la Agencia de Recaudación Tributaria, encontrándose facultado dicho organismo para dictar aquellas disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para determinar la procedencia del reclamo y, de corresponder, su devolución en las formas y/o condiciones que disponga a tal fin. Asimismo los agentes deberán trasladar a la Agencia de Recaudación Tributaria, la totalidad de los reclamos que pudieren recibir en el marco de la presente Resolución.

En caso de existir errores de cálculo, el agente deberá reprocesar la percepción y, de corresponder, ingresar la diferencia del monto de la percepción no depositada con más los intereses pertinentes, no procediendo, para tales casos, la aplicación de sanciones por parte de la Agencia.



Provincia de RIO NEGRO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Cuando se verifique la existencia de pagos en excesos de percepciones por parte del agente, podrán compensarse y/o acreditarse con futuras obligaciones derivadas del presente régimen, en las formas y/o condiciones que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria.

La responsabilidad del agente de percepción se limitará sólo al cálculo, liquidación e ingreso de la percepción en las formas y/o condiciones que a tales efectos se disponen.

ARTÍCULO 2º.-Incorpórese como ANEXO D de la Resolución N° 985/2.018 a los sujetos incluidos en el ANEXO I de la presente, los que deberán actuar como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, según las pautas establecidas por el ANEXO X correspondiente al Régimen Especial de Percepción - Sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1º.-

Entiéndase que la inclusión en el ANEXO D, de aquellos agentes que ya se encuentren designados por normas anteriores, es sólo a los fines de su ratificación e incorporación en el Régimen Especial de Percepción.

ARTICULO 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2.020.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

RESOLUCION N° 808

Dn Rafael ALBORNOZ
SUBDIRECTOR EJECUTIVO
A/C POR SUBROGANCA LEGAL
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA